

DECRETO 2.214
(22 de agosto de 1853)

ORGÁNICO DE LOS COLEGIOS NACIONALES

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente refundir, con las modificaciones indicadas por la experiencia y los funcionarios del ramo, todos los decretos expedidos en ejecución de la Ley 15 de mayo de 1950, sobre instrucción pública,

DECRETA:

(...)

Capítulo IV
Enseñanza. Biblioteca. Museo. Laboratorio químico. Empleados nacionales.

(...)

Sección tercera

Artículo 14.- El Museo nacional continuará también anexo al Colegio de Bogotá, bajo la vigilancia inmediata del rector de dicho instituto.

Artículo 15.- El museo estará abierto al público los jueves de cada semana.

Artículo 16.- No podrá extraerse del museo ninguno de los objetos existentes en él.

Artículo 17.- El rector del colegio nacional de Bogotá formará el reglamento y lo someterá a la aprobación de la Secretaría de Gobierno.

Dado en Bogotá, a 22 de agosto de 1853.

JOSE MARIA OBANDO. El Secretario de Gobierno, Rafael Núñez.